

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

en la celebración de contratos bajo la modalidad de Contratación Directa, las entidades estatales deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad, economía y transparencia establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **22.** Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN presentó propuesta incluyendo todos los servicios solicitados por el ICCU, siendo la oferta más favorable para la Entidad Contratante. **23.** Que FONDECÚN, acreditó la siguiente idoneidad y experiencia para el desarrollo del presente proceso contractual, siendo proporcional, objetiva, razonable y adecuada para la ejecución contractual que se pretenden contratar, toda vez que demuestra una ejecución específica en varios proyectos con Juntas de Acción Comunal, con diferentes organismos y entes del Estado y por un valor de \$4.303.298.721,00. **24.** Que es pertinente, razonable y objetiva la procedencia de la presente contratación con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, al ser una Entidad Pública de orden Departamental, la cual goza de experiencia e idoneidad específica en la ejecución de proyectos iguales o similares con las Juntas de Acción Comunal. **25.** Que el presente contrato se sujeta íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana. **26.** Que el proyecto específico se identifica con el código **SPC298038 de 2020**, aprobado por la Secretaría de Planeación de Cundinamarca. **27.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de intereses establecidas en la constitución y en especial las previstas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **31.** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** El objeto del contrato se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias descritas en los estudios técnicos y documentos previos, Anexo 1 de presupuesto, y su alcance será **LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en atención a los programas y metas del plan de desarrollo *Cundinamarca Región Que Progresas 2020-2023*, la ejecución de los convenios para la materialización de los mantenimientos rutinarios en marco del contrato interadministrativo en mención se realizará a través de las juntas de acción comunal seleccionadas y priorizadas por el ICCU. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES: I. OBLIGACIONES DE FONDECÚN:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente estudio FONDECÚN, cumplirá las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Prestar al ICCU la asesoría y asistencia técnica y administrativa necesaria para la ejecución del proyecto **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."** **3. FONDECÚN** deberá cumplir las siguientes obligaciones de carácter técnico, así: **a)** Realizar la revisión de la documentación de las Juntas de Acción Comunal para que las mismas se encuentren aptas y cumplan todos los requisitos técnicos, con el fin de proceder con la suscripción del convenio correspondiente. **b)** Elaborar los presupuestos específicos de cada Junta de Acción, conforme a los tramos viales priorizados, de acuerdo con la primera visita o inspección, el supervisor definirá si se requiere modificación o ajuste en las cantidades para cada tipo de mantenimiento rutinario, las cuales deben estar sujetos conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas del INVIAS 2007 e igual para su ejecución. **c)** Entregar mensualmente al ICCU un informe técnico en medio físico y magnético una vez perfeccionado el contrato, que debe contener la siguiente información: *Cronograma de actividades del mantenimiento rutinario. *Avance de ejecución. *Ficha de informe realizado por el profesional respectivo y aprobado por el supervisor. *Copia de las cuentas de cobro realizadas por la Junta de Acción Comunal, junto con las memorias de cálculo. *Balance de los pagos realizados a las Juntas de Acción Comunal. **d)** Realizar un comité técnico mensual o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Gerente General ICCU o su delegado y el Subgerente de Infraestructura del ICCU o su delegado (ii) el Gerente General de FONDECÚN y/o su delegado, (iii) el Supervisor designado por el ICCU. Esto con el fin de verificar el avance de los mantenimientos y/o complicaciones o retrasos en la ejecución de los mismos, lo cual se

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios. **12.** Que en este orden de ideas y acudiendo al antecedente histórico del Instituto, se tiene que procesos similares y algunos idénticos se han realizado a través del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – **FONDECÚN**, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación. **13.** Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*" Y en su artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*" **14.** Que en desarrollo de estos principios el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "*(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)*". **15.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, determina que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector" **16.** Que el artículo 5 del Decreto Ordenanza 431 de 2020, dispone como objetivo del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - **FONDECÚN**: "Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible." **17.** Que el artículo 6 del Decreto Ordenanza 431 de 2020, dispone como función de **FONDECÚN** "Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos" de igual manera Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección". **18.** Que de acuerdo con lo señalado y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)" y en uso del principio de celeridad y económica procesal el contrato a suscribir para la GERENCIA INTEGRAL del proyecto mencionada se realizará con una entidad pública, como quiera que es de oficial conocimiento que existen entidades de esta naturaleza jurídica que gerencia proyecto y cuya experiencia y naturaleza permiten la contratación expedita con el mismo, conforme lo indicado en precedencia. **19.** Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección de contratación directa, consagrado en su literal c), los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 92 la Ley 1474 de 2011 dispuso en el numeral 4 que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) c) *Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones con comités de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*". **20.** Que la Contratación Directa, como modalidad de selección, procede en aquellos eventos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades públicas involucradas, esto es, los fines de la entidad ejecutora de conformidad con la Ley o sus reglamentos. **21.** Que la Contratación Directa como forma de selección no implica de suyo el desconocimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal. Por el contrario,



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 21-008

ICCU-090 DE 2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN

Mantenimiento de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento de Cundinamarca	298038	228	Mantener 1.000 km de vías Departamentales pavimentadas.	Vía Secundaria con Mantenimiento Periódico o Rutinario
--	--------	-----	---	--

7. Que el departamento, aunque cuenta con una buena cantidad de infraestructura vial, es necesario mejorar los estándares de calidad exigidos por entes reguladores, situación que impacta directamente la calidad de vida y bienestar de los cundinamarqueses. 8. Que dada la complejidad administrativa y operativa que implica la labor que se pretende desplegar y que supone de la articulación y puesta en marcha de estrategias pertinentes para realizar la entrega, acompañamiento y asesoramiento de la misma, se requiere de una GERENCIA INTEGRAL, un gerente externo que cuente con la idoneidad y experticia necesaria que le permita desarrollar la labor de seguimiento y control de orden técnico y financiero en las acciones que se pretenden adelantar, llevando a cabo un trabajo juicioso de coordinación pertinente. 9. Que la entidad para efectos de satisfacer la necesidad y desarrollar el proyecto se requiere de un gerente de proyectos que cuente con experiencia en el manejo de proyectos transversales, puesto que, una gerencia integral de un proyecto es la aplicación de herramientas, conocimiento y habilidades con el objetivo de lograr el producto o servicio dentro del alcance, tiempo y costo acordado en los inicios del proyecto. El producto o servicio debe cumplir al mismo tiempo con las necesidades, expectativas y los requerimientos de los grupos o individuos implicados directamente en el proyecto y teniendo en cuenta los procesos contractuales que se han adelantado bajo la modalidad de gerencia integral, se deduce que son más los beneficios y garantías que se obtienen al contar con este modelo, del cual podemos resaltar: **a. En los planos legal y administrativo:** En tanto se concentra la actividad contractual evitando la dispersión del gasto y un mayor esfuerzo administrativo, derivando a su vez en mayor agilidad y transparencia en la ejecución, un control más eficiente y una gestión más confiable. La gerencia garantiza un apoyo en actividades de índole administrativo, legal, ético, y económico-financiero, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones de ICCU, lo que permitirá que exista mayor concentración por parte de la entidad en la ejecución de sus actividades misionales y realizar una mejor tarea de supervisión. **b. En el orden económico y financiero:** se considera que se propician condiciones competitivas, permitiendo a esta entidad obtener el mayor beneficio posible en materia de precios, lo que determina la maximización de sus recursos de inversión. Esto teniendo en cuenta que los descuentos obtenidos son para la entidad y no forman parte de la utilidad del gerente, de igual forma el porcentaje de la cuota de gerencia se encuentra dentro de los costos del mercado de acuerdo con los estudios del sector y por debajo de los costos directos e indirectos que suponen un operador logístico. Contar con una gerencia integral representa a su vez un beneficio económico para la entidad ya que con esta solo se debe cubrir el costo de la cuota de gerencia, mientras que si se recurre a otra modalidad se debe costear la intermediación la cual suele ser de porcentaje superior al de la cuota de gerencia y adicional a ello se debe reconocer costos indirectos que son trasladados a la entidad cuando se factura la inversión. **c. Atención profesional y personalizada de un gerente de proyecto calificado.** Para el cumplimiento integral de las actividades y de la gerencia del proyecto, se garantiza al cliente una atención priorizada y permanentemente en cada una de las etapas orientando y asesorando el desarrollo del proyecto, dando respuestas a las inquietudes con personal idóneo y capacitado, siendo conscientes de la importancia del desarrollo del proyecto para los clientes. 9. Que es así como la Gerencia Integral de Proyectos, la cual es un modelo orientado a hacer el mejor uso de los recursos disponibles, mediante una metodología de trabajo y un esquema particular de organización, cuyo sistema de planificación, dirección y control, permite alcanzar con éxito los objetivos, metas y soluciones específicas establecidas en los proyectos, asumiendo obligaciones de resultado. 10. Que se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, ya que como se ha expuesto, se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como de control y monitoreo en general del proyecto. 11. Que en este sentido es pertinente recordar, que los contratos de gerenciamiento integral de proyectos son una modalidad de relación jurídico comercial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que



CUNDINAMARCA
REGION
Que Progresal

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
@ICCU GOB @ICCU GOB @iccu gob
www.iccu.gov.co



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 21-008

ICCU-090 DE 2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.102.213** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 00018 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanza No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.593.078**, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN** con Nit. **900.258.772-0**, según Resolución de nombramiento No. 0029 del 7 de enero de 2020 y acta de posesión No. 000026 del 07 de enero de 2020, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **FONDECÚN**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de acuerdo con las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008, Decreto Ordenanza 068 del 2015 **2.** Que el "ICCU" en su Misión Artículo 4 del Decreto Ordenanza 00261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia. **3.** Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanza 00261 del 2008, Decreto Ordenanza 068 del 2015 que hace mención a los objetivos del ICCU, "tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del plan departamental de desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 "Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias". **4.** Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Decreto Ordenanza 068 del 2015 y Artículo 6 en su numeral 6.20 del decreto Ordenanza 00261 DE 2008, "*Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación*". **5.** Que dentro del Plan de Desarrollo 2020-2024 "*Cundinamarca Región que Progresa*", Un pilar fundamental para construir ventajas competitivas es el fortalecimiento de las dinámicas municipales a partir de la intervención y financiación de proyectos de mejoramiento de vías, implementación de un programa para la atención de emergencias viales en las vías de segundo y tercer orden además gestionar proyectos de infraestructura vial en cooperación con el gobierno nacional y aprovechar las ventajas comparativas del Departamento tiene que ver con la infraestructura y los sistemas de transporte y movilidad. En este escenario Cundinamarca cuenta con aproximadamente 21.164 km de carreteras de los cuales 890 corresponden a la red nacional o primaria, 6.881 a la red secundaria y 11.758 a la red terciaria. **6.** Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "*Cundinamarca Región que Progresa*", artículo 10 subprograma 10.3.1 Vías motor de desarrollo un objetivo es Aumentar el puntaje del subpilar "*Vías a cargo del Departamento en buen estado*" del índice departamental de competitividad priorizando e interviniendo la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del Departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible:

Nombre de Proyecto	Código	No. Meta	Descripción Meta	Producto
--------------------	--------	----------	------------------	----------



CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
f ICCUGOB o ICCUGOB @iccu gob
www.iccu.gov.co



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 21-008

5

ICCU-090 DE 2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN

debe remitir al ICCU para conocimiento del avance del proyecto. **4.** Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad de trámites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales y jurídicas que se requieran para ejecutar el proyecto objeto del presente contrato. **5.** Manejar adecuadamente los recursos del contrato, únicamente para el objeto acordado. **6.** Atender las instrucciones que se dé al contratista por parte del supervisor en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **7.** Exigir que se constituyan las garantías de cumplimiento necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **8.** Hacer efectivas las garantías de previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, en caso de ser necesario, en los contratos y/o convenios que se celebren en desarrollo del objeto del presente contrato, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos y/o convenios derivados que suscriban para la ejecución del proyecto. **9.** Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados, para los efectos del presente contrato. **10.** Manejar los recursos en una cuenta bancaria independiente. **11.** Elaborar con el ICCU, el plan operativo en el que se especifiquen las tareas, actividades, productos y metas del proyecto. **12.** Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para desarrollar el objeto del proyecto. **13.** Presentar al ICCU, informes de gestión mensual sobre el avance de ejecución del Contrato. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractuales, y de ejecución presupuestal. El informe será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por FONDECÚN para tal fin, será entregado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes calendario, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del Contrato. **14.** La obligación que asume FONDECÚN en el presente CONTRATO se limita al monto de los recursos entregados para la ejecución del objeto del CONTRATO. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión de la misma, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a FONDECÚN en virtud del presente CONTRATO, FONDECÚN notificará al ICCU para acordar las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que correspondan a FONDECÚN en su condición de gerente del proyecto, de acuerdo con el presente CONTRATO. **15.** Suscribir junto con el ICCU el acta de Inicio y el Acta de liquidación del CONTRATO. **16.** No utilizar en ningún caso los recursos objeto del proyecto para otros fines diferentes a los señalados en el alcance del mismo. **17.** Reintegrar al ICCU los recursos de capital no ejecutados que resulten al vencimiento del contrato, incluyendo los rendimientos financieros generados por estos saldos. **18.** Guardar reserva de la información producto del contrato interadministrativo de gerencia, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. **19.** Cumplir con los procesos y procedimientos adoptados por la entidad en relación con el sistema de gestión de calidad. **20.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **II. OBLIGACIONES DEL ICCU:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente Contrato, constituyen obligaciones del ICCU, las siguientes: **1.** Desembolsar los recursos que por medio de este Contrato se destinan al desarrollo de su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales. **2.** Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para vinculación y entrega de los recursos del Contrato. **3.** Entregar todas las especificaciones técnicas, documentos técnicos, presupuesto, antecedentes y fichas técnicas y demás documentos relacionados con el proyecto para ejecutar el objeto del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato, conforme a la selección realizada por el ICCU. **4.** Ejercer la supervisión del Contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONDECÚN; para el efecto, deberá designar la persona que desempeñe las labores de supervisor del Contrato. **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la ley. **6.** Definir la terminación del Contrato y la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados por EL ICCU, no ejecutados, e informar a FONDECÚN, en un término no superior a 30 días, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. **7.** Suscribir el balance de recibo final de conformidad con el anexo que forma parte integral de este contrato. **8.** Atender y responder oportunamente los



CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
f ICCUGOB o ICCUGOB @ ICCUGOB
www.iccu.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

requerimientos realizados durante la fase de revisión del proyecto por parte de **FONDECÚN** y sobre la ejecución de los mismos. **9.** Revisar y aprobar los informes financieros que realice **FONDECÚN**, en desarrollo del Contrato. **10.** Liderar la interacción con otras entidades relacionadas con el objeto del Contrato. **11.** Designar un representante al Comité Operativo para participar en el mismo y firmar sus actas. **12.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente Contrato, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total estimado del contrato interadministrativo es de **MIL CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.104.795.993,00) MONEDA CORRIENTE**. Incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2021000176 del 18 de abril del 2021, expedido por Subgerente Financiera y Administrativa de la Entidad con **SPC298038** de 2020.

DETALLE	VALOR
COSTOS DIRECTOS	\$762.453.902,00
ADMINISTRACION JAC 10%	\$76.245.390,00
COSTO EPP	\$64.260.000,00
SUPERVISORES DE LOS TRAMOS	\$120.000.000,00
GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO	\$81.836.743,00
AJUSTE AL PESO	\$(42,00)
VALOR TOTAL PROYECTO	\$ 1.104.795.993,00

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación que asume **FONDECÚN** en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato. En el evento de prórroga o modificación del plazo del Contrato, se estudiará por las partes si es viable un valor adicional por los costos de gerencia del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que se generen respecto de la ejecución de bienes y servicios de Contrato, pertenecen a **FONDECÚN**, a excepción de los saldos no ejecutados cuyos rendimientos pertenecen al **ICCU**. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Se realizará un único pago equivalente a **MIL CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.104.795.993,00)** una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, acta de inicio y entrega del Plan Operativo por parte de **FONDECÚN**, es cual se desglosa a continuación:

DETALLE DE COSTOS		
MANTENIMIENTO	\$762.453.902,00	27 PROYECTOS A EJECUTAR CON JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL
ADM 10%	\$76.245.390,20	VALOR PÓLIZAS PARA CADA PROYECTO
		DIRECCIÓN
		VIATICOS PDTES
		TRANSPORTE PERSONAL O HERRAMIENTA
EPP	\$64.260.000,00	COSTO PAPELERÍA
SUPERVISION	\$120.000.000,00	COMPRA 27 KITS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL VALOR KIT \$2.000.000,00 MAS EL 19% DE IVA TOTAL COMPRA KITS \$64.260.000,00
		VALOR MES X SUPERVISOR \$5.000.000,00
		VALOR X 6 MESES X SUPERVISOR \$30.000.000,00
		VALOR TOTAL POR 4 SUPERVISORES REQUERIDOS \$120.000.000,00

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

CUOTA DE GERENCIA	\$81.836.743,00	CUOTA DE GERENCIA (SE DEBE DESGLOZAR EL GASTO)
AJUSTE AL PESO	\$(42,00)	AJUSTE AL PESO

PARÁGRAFO PRIMERO: El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo con que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN contará para contratar y ejecutar las actividades del objeto y alcance del respectivo contrato suscrito será de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más para efecto de su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del Contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado por el Comité Operativo, el cual hará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura o quien esta designe para tal fin. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de inicio del Contrato; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato, con observaciones soportadas en los informes enviados por FONDECÚN; 3) Solicitar a FONDECÚN y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; 4) Dar visto bueno, a los informes de gestión presentados por FONDECÚN en desarrollo del objeto del Contrato. 5) Al finalizar el Contrato, aprobar el informe final entregado por FONDECÚN para dar inicio a la liquidación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes según lo preceptuado en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- PARTES INDEPENDIENTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de FONDECÚN. **CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO:** Este órgano se reunirá mensualmente, o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Gerente General ICCU o su delegado y el Subgerente de Construcciones del ICCU o su delegado (ii) el Gerente General de FONDECÚN y/o su delegado, (iii) el Supervisor designado por el ICCU y tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan operativo, revisarlo periódicamente y recomendar los ajustes respectivos, 2. Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, 3. Recomendar prórrogas, adiciones y modificaciones al Contrato, en aras de garantizar su eficiente y oportuna ejecución, de acuerdo con las solicitudes que en tal sentido le presente el supervisor del Contrato designado por EL ICCU. **PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN,** convocará a los miembros del Comité, preparará la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por el/los representantes de las partes. A las reuniones del comité además de los miembros citados anteriormente podrán asistir otras personas en condición de invitados, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el Comité operativo se pronuncie sobre asuntos relacionados con la ejecución del Contrato y/o sobre los contratos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, tal pronunciamiento tendrá el carácter de recomendación a las partes firmantes de este Contrato, las cuales tendrán la posibilidad de adoptar esta recomendación u otra diferente, siempre redundando en beneficio del Contrato. Es de aclarar que el Comité operativo no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al Contrato, o novedades de los contratos que adelante FONDECÚN; no obstante, podrá hacer a las partes firmantes de este Contrato las sugerencias que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. **CLÁUSULA DÉCIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** FONDECÚN podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

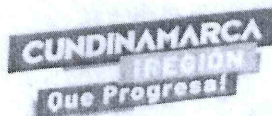
FONDECUN 21-008

8

ICCU-090 DE 2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

y supervisión de **FONDECÚN**, pero sin subordinación ni dependencia de **EL ICCU**. En el evento de que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de **EL ICCU**, éste asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal, así como los protocolos de seguridad en el trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de **EL ICCU**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** **FONDECÚN**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Sistema Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICBF para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumplan con dicha en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INDEMNIDAD:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. En todo caso **FONDECÚN** mantendrá indemne al **ICCU** por las responsabilidades civiles, fiscales, penales y disciplinarias que se deriven por la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** **FONDECÚN** se obliga a exigir a los ejecutores seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, la constitución de garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual las cuales deberán incluir como asegurado al CONTRATISTA y/o beneficiario al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA "ICCU". La garantía única debe amparar, como mínimo, el (i) Cumplimiento del contrato; (ii) Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. No se exige garantía de estabilidad de obra por las actividades que se desarrollan de mantenimiento rutinario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los 2 años siguientes al vencimiento en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitidas por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencida la vigencia del Contrato y dentro de los seis (6) meses siguientes, **EL ICCU**, liquidará el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por **FONDECÚN**, en la cual se deberán declarar la sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, **FONDECÚN**, se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por **FONDECÚN**, se procederá a su liquidación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
@ICCU@GOB @ICCU@GOB @ICCU@GOB
www.iccu.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2021000176 de fecha 18 de abril de 2021; 2) Los Estudios Previos; 3) Estudio técnico del sector; 4) oferta económica de Fondecún; 5) Anexo técnico de presupuesto y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN: Perfeccionado el Contrato, para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio, suscrita por las partes. En constancia, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los 5 días del mes de mayo de 2021.

Por EL ICCU,

NANCY
VALBUENA
RAMOS

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Firmado digitalmente
por NANCY VALBUENA
RAMOS
Fecha: 2021.05.05
08:33:32 -05'00'

Por FONDECÚN,


FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Revisó: German Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual - ICCU
Proyectó: Viviana Rodríguez Omaña – Profesional Especializado ICCU



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 21-000 ICCU-090 DE 2021

10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE
DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECUN

ANEXO I

OBJETO			MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.				
PROYECTO							
PRESUPUESTO							
REF	ESPECIFICACIÓN	ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNIT.	CANT	VR. TOTAL
1. MANTENIMIENTO VIAL							\$762.453.902,00
ICCU - VIAS 6.2	801.6	1,1	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø= 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES, Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	UN	\$153.313,00	1.305,00	\$200.073.465,00
ICCU - VIAS 6.3	801.7	1,2	LIMPIEZA DE PONTONES Y BOX COULVERT, INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	ML	\$29.627,00	1.305,00	\$38.663.235,00
ICCU - VIAS 6.4	211.1	1,3	REMOCIÓN DE DERRUMBES	M3	\$8.962,00	10.440,00	\$93.563.280,00
ICCU - VIAS 6.5	801.1	1,4	ROCERÍA (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM)	HA	\$515.425,00	78,40	\$40.409.320,00
ICCU - VIAS 6.6	801.4	1,5	LIMPIEZA A MANO DE CUNETAS EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM)	M2	\$1.923,00	202.675,30	\$389.744.602,00
2. KIT EPP							\$54.000.000,00
		1,6	SUMINISTRO KIT DE EPP PARA PROTECCIÓN PREVENCIÓN COVID-19.	UN	\$2.000.000,00	27,00	\$54.000.000,00
			IVA	19%			\$0.260.000,00
			SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 826.713.902,00
			ADMINISTRACION JUNTAS DE ACCION COMUNAL	10%			\$76.245.390,00
			SUBTOTAL				\$ 902.959.292,00
			SUPERVISIÓN TÉCNICA Y SOCIAL				\$120.000.000,00
			VALOR TOTAL				\$1.022.959.292,00
			GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO	8%			\$81.836.743,00
			AJUSTE ALPESO				\$(42,00)
TOTAL APOORTE ICCU							\$1.104.795.993,00

Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2021.

Por EL ICCU,

NANCY
VALBUENA
RAMOS

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Firmado digitalmente por
NANCY VALBUENA RAMOS
Fecha: 2021.05.05 08:33:12
-05'00'

Por FONDECUN,

FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCÉDO
Gerente General



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
@ICCU GOB @ICCU GOB @iccu gob
www.iccu.gov.co